

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO EN EJERCICIO DE GARANTÍA REAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00115-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NELSON MARTÍNEZ POVEDA

Auto S. # 692-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte actora ha solicitado nuevamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Al respecto, habrá de decirse al apoderado de la parte actora solicitante que, si bien el acuerdo PCSJA20-11632 que en su artículo 14 dispuso:

Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

En la actualidad no se cuentan aún con los protocolos respectivos para permitir la recepción de las ofertas y garantizar la confidencialidad de las mismas; así como que estas puedan ser entregadas al funcionario que habrá de realizar la almoneda en la misma calenda que sean presentadas aquéllas; pues, por el momento, no se cuentan con los mecanismos idóneos para garantizar tanto la publicidad del aviso del remate como la confidencialidad de las ofertas, la forma en las cuál puedan ser presentadas; y, ante todo, la publicidad de la diligencia como tal, a la que deben tener acceso, no solo las partes, sino también los proponentes y cualquier persona interesada en la subasta.

Así pues, hasta tanto no se tengan los protocolos definidos para las diligencias de remate, el Despacho reitera la decisión del **10 DE AGOSTO DEL 2020** en este mismo asunto; y es que, una vez sean determinada la forma en la cual se garantice la publicidad y debido proceso en las diligencias de remate, tanto para el demandante, como demandado y postores, pues no podrá fijarse una fecha para la almoneda.

Debe entender la parte actora que en virtud de la pandemia por el Covid-19, se ha hecho necesario la modificación en la mayoría de los trámites y/o actuaciones judiciales, las cuales, se han ido implementando paso a paso, con el fin de no vulnerar

derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a la Administración de Justicia.

Pero ello no implica que no se le esté dando celeridad al proceso; pues se debe recordar que en este asunto ya existe una decisión de fondo, la cual es seguir adelante con la ejecución, y el curso normal del proceso ya se surtió; la diligencia de remate es una actuación posterior; la cual, hasta el momento, no ha podido surtir por apatía del Despacho, como lo quiere hacer ver el apoderado de la accionante, sino por las condiciones de salubridad que en la actualidad se viven y que no son ajenas a la Administración de Justicia.

Entonces, se itera, que hasta tanto no se tengan previstos los protocolos que garanticen tanto la bioseguridad de los funcionarios y servidores judiciales, así como la confidencialidad de las ofertas o posturas y la publicidad que debe permear la diligencia de remate, el Despacho no fijará la subasta requerida por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

